## Control sistémico y periódico de EMISIÓN DE COMPROBANTES

Desde el I de octubre la AFIP implementa un nuevo régimen de control de facturación, para prevenir hechos que puedan posibilitar la evasión de impuestos.

## Por Estudio Doctorovich - Botbol

través de la Resolución General (AFIP) N° 4132-E, se establece un régimen de control sistémico y periódico de emisión de comprobantes para responsables inscriptos en el IVA, por medio del cual se determinará si estos contribuyentes continúan emitiendo factura clase "A" o deberán emitir factura clase "M", en virtud de determinados parámetros de control que dispone la AFIP y que entraron en vigencia el 1 de octubre del corriente año.

La AFIP implementa dicho régimen de control con el fin de prevenir las operaciones, procedimientos y estrategias que conducen o posibilitan la evasión de impuestos mediante la instrumentación de medidas y parámetros tendientes a dicho fin.

Tal es así, que cuando la AFIP detecte inconsistencias entre montos facturados y la capacidad técnico-económica para realizar la prestación de servicios y/o la venta de bienes, o irregularidades o incumplimientos vinculados a obligaciones fiscales, podrá







autorizar a emitir exclusivamente facturas M, hecho que será comunicado a través de la página de AFIP, en el domicilio electrónico, o ingresando con clave fiscal al servicio denominado "Autorización de impresión y emisión de comprobantes".

Asimismo, podrán consultarse los motivos que dieran origen a la habilitación de comprobantes tipo "M" mediante el menú "Habilitación de comprobantes" del servicio "Regímenes de Facturación y Registración" que opera en el sitio web del organismo, y aquellos responsables inscriptos designados para emitir esta clase de comprobantes podrán manifestar su disconformidad por medio de ese servicio, en la opción "Disconformidad". Cabe destacar que solo se habilitará la emisión de comprobantes clase "A" o "A con leyenda" cuando se constatare que el sujeto en cuestión haya efectivamente realizado las ventas de bienes y/o servicios realmente facturados. Es importante resaltar los parámetros de control dispuestos por la Agencia a través de la normativa citada, a efectos de que sean considerados por los contribuyentes:

- **1.** Relación montos de facturación/personal declarado/actividad/es declarada/s.
- **2.** Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
- **3.** Relación montos de facturación/bienes registrables.
- **4.** Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
- **5.** Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
- 6. Información de terceros.
- **7.** Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
- **8.** Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas establecido por la Resolución General 3685.
- **9.** Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
- **10.** Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
- **11.** Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
- 12. Antigüedad como empleador.